

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-01006-2013

11719 20.02.2013

ADJUNTA ANTECEDENTES  
OFICINA DE PARTES  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

TRANSPARENCIA

- ORD. :**
- ANT. :** Oficio RINTE N° 1 (R) N° 1585/1320, de 11 de febrero de 2013, del Estado Mayor General, del Ejército de Chile.
- MAT. :** Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica. Reitera Oficio.
- FTES. :** Leyes N°s. 19.628, 19.880 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- CONC. :** Oficio Ord. N° 8.346, de 5 de febrero de 2013, de esta Superintendencia.

**DE :** SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

**A :** SEÑOR  
RODRIGO GONZÁLEZ SALAZAR  
FISCAL EN COMISIÓN, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DE CHILE  
ZENTENO N° 45, SANTIAGO

- 1.- Por el Oficio de antecedentes, Usted, en su calidad de Fiscal a cargo de una investigación sumaria administrativa para determinar si las enfermedad de la funcionaria doña Ana Luisa Astorga Moya la imposibilita para su desempeño laboral, solicitó a esta Superintendencia una copia del pronunciamiento sobre la apelación que la Sra. Astorga Moya formuló en contra de la Resolución EP N° 553, de 9 de septiembre de 2011, del Instituto de Seguridad Laboral. Agrega que dicha copia ya fue solicitada mediante Oficio RINTE N° 1 (R) N° 1585/342/01, de 10 de enero de 2013, sin haber recibido respuesta hasta la fecha
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe indicar a Usted que la resolución solicitada se refiere al estado de salud de doña Ana Luisa Astorga Moya. Por tanto, la información contenida en las mismas corresponde a los datos sensibles de la referida persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Cabe agregar que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario, para lo cual el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

Por tanto, para que se le pueda proporcionar la información solicitada, Usted debe solicitar la autorización de doña Ana Luisa Astorga Moya, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, y dado que no acompaña la referida autorización corresponde invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, no pudiendo este Servicio proporcionarle copia del antecedente requerido.

Además, es del caso señalar a Usted que el Oficio RINTE N° 1 (R) N° 1585/342/01, de 10 de enero de 2013, del estado Mayor General del Ejército de Chile, fue respondido mediante el Oficio Ord. N° 8.346, de 5 de febrero de 2013, de este Servicio, cuyo original fue remitido a su domicilio a través de Correos de Chile. Sin perjuicio de ello, se le remite una copia de dicho pronunciamiento adjunto al presente Oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



*Lucy Maraboli*  
LÚCY MARABOLI VERGARA  
SUPERINTENDENTA (S)

*ROP*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

RODRIGO GONZÁLEZ SALAZAR  
FISCAL EN COMISIÓN, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO DE CHILE  
ZENTENO N° 45, SANTIAGO  
(REMITE OFICIO ORD. N° 8346, DE 5 DE FEBRERO DE 2013, DE ESTE SERVICIO)  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)